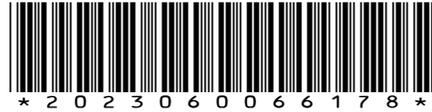




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2022060191551 DEL 02/09/2022 QUE RECONOCIÓ UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”

Mediante **Resolución 2022060191551 DEL 02/09/2022** se reconoció y ordenó el pago de una SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN causada por el fallecimiento del docente **FERNANDO ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ** quien se identificaba con **CC. 70.083.564** de **MEDELLIN**, por la suma de **\$4.599.337** a partir del **15 JUNIO 2021**, en favor de:

Nombre	Cédula	En calidad de	%
MARIA VICTORIA YEPES LONDOÑO	43.044.268	COMPAÑERA PERMANENTE	50
LUZ HELENA RESTREPO DE MONTOYA	21.356.609	CONYUGE	
MARIA VICTORIA YEPES LONDOÑO En calidad de Representante Legal de SOFIA RAMIREZ YEPES	43.044.268 CC. 1.000.098.28 5	HIJO(A) MAYOR DISCAPACITADA	50
TOTAL			100

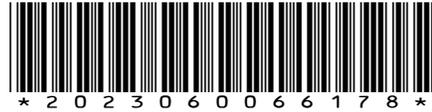
Advirtiendo que, según el artículo 2 del mismo acto, se suspendió el reconocimiento y pago del 50% de la pensión en favor de la señora **MARIA VICTORIA YEPES LONDOÑO** identificada con CC 43.044.268 en calidad de compañera permanente; y la señora **LUZ HELENA RESTREPO DE MONTOYA** identificada con CC 21.356.609 en calidad de cónyuge, hasta tanto no se dirima el conflicto de sus pretensiones ante la jurisdicción correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

Que, esta entidad territorial conforme al mandato legal contenido en el Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Decreto 942 de 2022 dio cumplimiento a la gestión propia a su cargo.

Teniendo presente que, respecto de la señora SOFIA RAMIREZ YEPES identificada con CC. 1000098285, quien actúa en calidad de beneficiaria en el proceso objeto de la presente resolución, consta en el expediente dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia N° 101974, expedido el día quince (15) de junio (06) del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual se determinó pérdida de capacidad laboral del 72.12% con fecha de estructuración del día veintinueve (29) de enero (01) del año (2000), donde además, se indica en el concepto final del dictamen, que la señora SOFIA RAMIREZ YEPES no requiere ayuda de terceros para la toma de decisiones, ni ayuda de terceros para ABC y AVD.

Que, en concordancia con lo anterior, se dispuso a través de la Ley 1996 de 2019 ***“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”***, medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Así mismo y según reza el artículo 6° ibídem, se presume la capacidad de las personas con discapacidad, así:

“(…) Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona (...).”

En suma a los argumentos esbozados, esta entidad territorial no desconoce en la beneficiaria la facultad de hacer uso de los acuerdo de apoyo consagrados en la Ley 1996 de 2019 bajo las funciones propias de la norma y por los medios dictados para tal fin, sin embargo, estos no limitan el ejercicio de la capacidad legal de la señora SOFIA RAMIREZ YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.098.285.

Así las cosas, a fin de dar trámite a lo ordenado por la **FIDUPREVISORA** para proceder con el pago de la sustitución pensional del 50% en favor de **SOFIA RAMIREZ YEPES** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.000.098.285**, la cual aún en situación de discapacidad puede ejercer su capacidad legal, sin perjuicio de acudir a los acuerdos de apoyo constituidos formalmente.

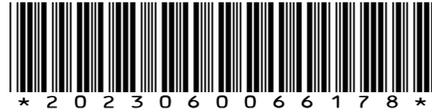
Por lo anteriormente expuesto, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo 1° de la Resolución 2022060191551 del día dos (02) de septiembre (09) del año dos mil veintidós (2022), haciendo énfasis que la señora **MARIA VICTORIA YEPES LONDOÑO** identificada con CC. 43.044.268 no fungiría como representante legal de la señora **SOFIA RAMIREZ YEPES** identificada con CC. 1.000.098.285 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la **Resolución 2022060191551 DEL 02/09/2022**, no son objeto de modificación, adjuntándose copia de la presente Resolución a la anterior para todo efecto legal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 22/06/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		22.06.2023
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN Directora De Asuntos Legales - Educación		20/06/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS Director De Nómina Y Prestaciones Sociales		20.06.2023
Proyectó:	ALEXANDRA ALZATE GARCÍA Auxiliar Administrativa		14.06.2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.